Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** contra **CARLOS MANUEL GARCIA, Radicación:** 44 279 40 89 000 **2013 00029** 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 10 de junio de 2016, mediante el cual este Despacho a través de auto resolvió abstenerse de pronunciarse acerca de la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante, además advierte la concurrencia del termino de más de dos años sin que este tenga impulsión procesal.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

*"**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o **única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.***

b)** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con su última actuación de auto de fecha 10 de junio de 2016, mediante el cual este despacho resolvió abstenerse de pronunciarse acerca de la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante; se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** contra **CARLOS MANUEL GARCIA.**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir, líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez